



## **ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO**

### **BOLETÍN N° 5781**

#### **- RESOLUCIONES DEL 20.07.2020 -**

#### **REGISTRO CONTRATOS DE LOS INTEGRANTES D LOS CUERPOS TÉCNICOS**

Con motivo de la Pandemia del COVID-19 y teniendo en cuenta la necesidad de los clubes de registrar sus nuevos contratos y extensiones a los ya registrados, se informa que para ambos casos se ha implementado el siguiente protocolo:

1. El Contrato deberá estar debidamente completado y firmado por las partes, en el que **además deberá dejarse constancia de un mail de contacto oficial del Club y el mail de contacto del Integrante del Cuerpo Técnico.**
  2. El Club deberá escanear el Contrato ya firmado por las partes y guardarlo con el siguiente nombre: **cccc\_jjjj\_dddd**, donde:
    - 2.1. **cccc**: corresponde al nombre del Club (por ejemplo: Nacional),
    - 2.2. **jjjj**: corresponde al apellido del Integrante del Cuerpo Técnico (por ejemplo: Smith) y
    - 2.3. **dddd**: corresponde al número del DNI del Integrante del Cuerpo Técnico (por ejemplo: 11000222); por lo que,
    - 2.4. el nombre del archivo quedaría, según los ejemplos: **Nacional\_Smith\_11000222.pdf.**
- Nota:** Para poder visualizar correctamente los Formularios y guardarlos como se especifica en este Punto 2 se requiere contar con la aplicación **Adobe Acrobat Reader**, la que podrá ser bajada gratuitamente de la página <https://get.adobe.com/es/reader/>.
3. No se tomarán como válidas fotos tomadas desde un celular o similar.
  4. El Contrato escaneado deberá ser completamente legible, así como las firmas insertas en el mismo.
  5. Una vez cumplido todo lo anterior el Club elevará el Contrato vía mail al Registro de Personal Técnico de la Asociación del Fútbol Argentino, **únicamente a la siguiente dirección [registropersonaltecnico@afa.org.ar](mailto:registropersonaltecnico@afa.org.ar)** con la modalidad de **aviso de lectura**, y con copia al mail denunciado en el Contrato por el Integrante del Cuerpo Técnico (**ver el Punto 1 precedente**).
  6. AFA remitirá mail al Club, confirmando la correcta recepción del Contrato, **NO DE SU CONTENIDO.**
  7. De tal manera, quedará debidamente registrado tanto a través de la constancia que surge de los mails enviados por el Club; la efectiva presentación de los respectivos Contratos por parte del Club.

#### **LIBERTAD DE CONTRATACION**

En los términos del Artículo 13, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09, los jugadores que seguidamente se indican han resuelto sus contratos de trabajo con sus respectivos clubes. En consecuencia, se dispone la Libertad de Contratación de los mismos, pudiendo celebrar nuevo contrato con la entidad de su preferencia:

- a. del jugador Gonzalo Alberto Verón respecto del Club A. Independiente;
- b. del jugador Valentín Nicolás Viola respecto del Club A. Nueva Chicago;
- c. del jugador Antony Domingo Silva Cano respecto del Club A. Huracán; y
- d. del jugador Bruno Ignacio Barranco Stocco respecto del Club Ferro Carril Oeste.

#### **SITUACION DEL JUGADOR RENATO CIVELLI - SOLICITUD DE LIBERTAD DE CONTRATACION**

Sin perjuicio que el futbolista profesional Renato CIVELLI, resolvió su contrato laboral con el Club Atlético Banfield en los términos del art. 13, inc. b) del CCT 557/09, en atención a que la vinculación laboral mantenida entre las partes expiraba el 30 de junio de 2020, el futbolista mencionado se encuentra actualmente en libertad de contratación pudiendo celebrar nuevo contrato con la entidad de su preferencia.

**SITUACION DEL JUGADOR GASTON SILVA - SOLICITUD DE LIBERTAD DE CONTRATACION**

De conformidad con la documentación obrante en el expediente iniciado por el futbolista profesional Gastón Alexis SILVA PERDOMO contra el Club Atlético INDEPENDIENTE tendiente a obtener su libertad de contratación, y habiendo ambas partes tenido la posibilidad de ejercer su correspondiente derecho a presentar y defender sus argumentos de hecho y derecho, concordando con la opinión jurídica brindada por la Asesoría Legal, se resuelve lo siguiente: en atención a que el litigio de carácter laboral existente entre el Sr. SILVA PERDOMO y el Club Atlético INDEPENDIENTE, se encuentra sometido voluntariamente por el futbolista por ante la Cámara de Resolución de Disputas de FIFA, lo que implica una indudable declinación por parte del futbolista a la aplicación del CCT 557/09 y a la competencia de esta Asociación para intervenir en el asunto puesto a análisis, corresponde que el mencionado órgano de FIFA sea quién se expida respecto a la eventual procedencia de los reclamos que se realizan ambas partes entre sí. Sin perjuicio de lo expuesto y siendo que tanto el Club Atlético Independiente como el futbolista resultan coincidentes en cuanto a que el contrato del jugador se encuentra extinguido por decisión de éste -más allá de las posibles consecuencias legales que de tal decisión pudieran derivarse para las partes y para un eventual nuevo club contratante del jugador de conformidad con lo normado en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA-, en aras de preservar el principio del derecho a trabajar que le asiste al deportista, conforme lo establecido en el art. 14 de la Constitución Nacional, esta Asociación Nacional no encuentra impedimento alguno para efectuar la registración de un nuevo contrato laboral entre el futbolista y otra entidad de su preferencia, en caso de ser requerido.

\*\*\*\*\*